

RESOLUCIÓN No. 01322

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03602 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2020ER169595 del 01 de octubre de 2020**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de treinta y un (31) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la *RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES*, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864831, para el desarrollo del proyecto denominado “LAGOS DE TORCA”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04349 del 25 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y un (31) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la *RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES*, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864831, ya que interfieren en el desarrollo del Proyecto denominado “LAGOS DE TORCA”.

Que, así mismo el Artículo Segundo del referido auto dispuso requerir al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Sírvase aclarar en ficha 1 el espacio en el cual se encuentran ubicados los árboles debido a que en formulario se menciona que corresponde a espacio privado y en ficha 1 no se diligencia la columna*

RESOLUCIÓN No. 01322

368 correspondiente a Espacio Privado. En caso de existir árboles en espacio público se deberán reportar los códigos SIGAU de los árboles.

2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental -Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)*"

Que, el día 10 de diciembre de 2020, se notificó personalmente el Auto No. 04349 del 25 de noviembre de 2020, al señor señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04349 del 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2021ER66545 del 14 de abril de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 04349 del 25 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS-09396 del 12 de agosto de 2022**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022**, por la cual autorizó al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doce (12) individuos arbóreos de la siguiente especie: "12-*Paraserianthes lophanta*", y la **CONSERVACIÓN** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Fraxinus chinensis*, 20-*Paraserianthes lophanta*", que fueron considerados técnicamente viables, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Interior 5 (**RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES**), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864831.

Que, la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, fue notificada electrónicamente el día 22 de agosto de 2022, al señor señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quedando ejecutoriada el 06 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 01322

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha 28 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2023ER70989 de 31 de marzo de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para tres (03) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 09 de junio de 2023, en la RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES, Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Interior 5, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03826 del 25 de julio del 2023, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07650 DEL 21 DE JULIO DE 2023

(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Fraxinus chinensis, 2-Paraserianthes lophanta

Total:

Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico No 1 de 1:

Expediente SDA-03-2020-2099, radicado inicial 2020ER169595 de fecha 1 de octubre de 2020, Auto de Inicio No. 04349 del 25/11/2020, mediante radicado 2023ER70989 se hace solicitud de modificación resolución 3602 de 2022 para tres (3) arboles marcados con los números 102-104 - 121 para los cuales solicitan cambiar el tratamiento de conservar a tala, mediante 2023ER115148 se da respuesta a radicado 2023EE112265 en el cual los documentos presentados cumplen desde la parte técnica

Conforme a lo anterior, se realizó visita técnica al sitio AC 235 52 65 soportada mediante Acta de visita JLN-20231122-042, con la cual se evaluaron tres (3) arboles marcados con los números 102 - 104 y 121 para los cuales se considera viable modificar el tratamiento silvicultural de conservar a tala ya que interfieren directamente con el proceso constructivo, por lo cual se considera viable su intervención por obra.

Se aclara que, mediante el proceso Forest 5927281, se generó el concepto técnico para los tres (3) individuos arbóreos

Se presenta recibo de pago # 5828722, por concepto de evaluación por un valor de \$106.720 con fecha de pago del 2023-03-30.

El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

RESOLUCIÓN No. 01322

El autorizado Fideicomiso Lagos De Torca con NIT 830.055.897-7 deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Mediante radicado 2022ER59891 de 18/03/2022 Fideicomiso Lagos De Torca remite acta de aprobación de diseño paisajístico y de balance de zonas verdes WR 1220 del 28/02/22.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	1.002
Total	1.002

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.68 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	17	7.6411	\$ 8,863,683
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			16.68	7.6411	\$ 8,863,683

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El

RESOLUCIÓN No. 01322

titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

Que, una vez verificado el Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023, se evidenció un error en el cálculo de la compensación, razón por la cual se solicitó generar un informe técnico aclaratorio, el cual se resume de la siguiente manera:

INFORME TÉCNICO No. 03826 DEL 25 DE JULIO DEL 2023

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar la aclaración del Concepto Técnico No. **SSFFS-07650 DEL 21-07-2023** en cuanto al valor de la Compensación por la tala de tres (3) árboles en espacio privado.

2. ANTECEDENTES

Por medio del radicado No. 2020ER169595 de fecha 1 de octubre de 2020, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 800142383-7, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y tres (33) árboles ubicados en espacio privado en la AC 235 52 65 IN 5 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C, para lo cual se generó la resolución 3602 de 2022 ; mediante radicado 2023ER70989 de 31 de marzo de 2023 el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 800142383-7 hace solicitud de modificación resolución 3602 de 2022 para tres (3) arboles marcados con los números 102 -104 - 121 para los cuales solicitan cambiar el tratamiento de conservar a tala, mediante 2023ER115148 se da respuesta a radicado 2023EE112265 en el cual los documentos presentados cumplen desde la parte técnica

3. DESCRIPCIÓN

Se expidió el Auto de inicio 04349 del 25/11/2020, expediente SDA-03-2020-2099. Conforme a lo solicitado en el radicado 2023ER70989 de 31-03-2023, el día 09-06-2023 se generó visita de evaluación, soportada mediante acta No. JLN-20231122-042. Posterior a dicha visita, se generó el Concepto técnico de Infraestructura No. SSFFS-07650 del 21-07-2023; mediante el cual se autorizó la tala un (1) *Urapan Fraxinus chinensis*) y la tala de 2 *Acacia Bracatinga (Paraserianthes lophanta)*.

Se expidió el concepto técnico SSFFS-07650 del 21-07-2023, bajo radicado 2023EE165007. Sin embargo, al momento de expedir la correspondiente resolución, el área jurídica evidenció que el sistema Forest tomó los valores del año 2023 en el marco de la res 3158 de 2021 para el cobro de compensación, por lo que calculó los siguientes valores erróneos para compensación de tala de tres árboles (VII. OBLIGACIONES):

RESOLUCIÓN No. 01322

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	17	7.6411	\$ 8.863.683
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			16.68	7.6411	\$ 8.863.683

Se observa que dicha compensación calculada no es acorde con la resolución 7132 de 2011, aplicable considerando que el radicado inicial data en el año 2020.

Por lo tanto, se generó el presente Concepto técnico aclaratorio.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Se generó nueva tabla de compensación teniendo en cuenta la Resolución SDA 7132 de 2011, con la cual se establece como compensación por la tala de tres (3) árboles relacionados en el concepto técnico de infraestructura SSFFS-07650 de 21/07/2023, 4.8 IVP equivalentes a 2.10191 SMMLV y \$ 1.845.069. Por último, se aclara que los valores liquidados en el concepto técnico anteriormente mencionados fueron generados por error en el sistema Forest y no corresponden a lo aplicable para el momento de la radicación inicial. La tabla que arroja el nuevo cálculo es el siguiente:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	5	2.10191	\$ 1.845.069
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			4.8	2.10191	\$ 1.845.069

Se realiza la aclaración del Numeral VII OBLIGACIONES, en la tabla de compensación del concepto técnico de Infraestructura No. SSFFS-07650 de 21/07/2023, en el cual la equivalencia en pesos corresponde en la fila plantar (presentaron acta de diseño paisajístico).

El presente informe se anexará al Expediente SDA-03-2020-2099”.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos

RESOLUCIÓN No. 01322

Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01322

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado la actividad silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

(...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de

RESOLUCIÓN No. 01322

Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que*

RESOLUCIÓN No. 01322

ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01322

(...)

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

(...)"

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)"

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 7132 de 2011 "Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y

RESOLUCIÓN No. 01322

jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la cual entró en vigencia el 06 de enero de 2012, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 “Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 7132 de 2011”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta Autoridad Ambiental en atención al radicado No. 2020ER169595 del 01 de octubre de 2020, mediante Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, autorizó al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doce (12) individuos arbóreos de la siguiente especie: “12-*Paraserianthes lophanta*”, y la **CONSERVACIÓN** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Fraxinus chinensis*, 20-*Paraserianthes lophanta*”, que fueron considerados técnicamente viables, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Interior 5 (*RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES*), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864831.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2023ER70989 de 31 de marzo de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para tres (03) contenidos en la **Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022**.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03826 del 25 de julio del 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2020-2099, reposa el recibo de pago No. 5828722 con fecha de pago del 30 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 01322

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CERO PESOS (\$0) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023, aclarado por el Informe Técnico No. 03826, 25 de julio del 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de cinco (05) individuos arbóreos, que corresponden a 2.10191 SMMLV y equivale a UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.845.069) M/cte.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1220 del 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.002 m³**, que corresponde a la siguiente especie Urapán, Fresno (*Fraxinus chinensis*).

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03826 del 25 de julio del 2023.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 01322

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Fraxinus chinensis*, *14-Paraserianthes lophanta*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09396 del 12 de agosto de 2022, SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03826 del 25 de julio del 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Interior 5 (RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864831.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de dieciocho (18) individuos arbóreos de la siguiente especie: “*18-Paraserianthes lophanta*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-09396 del 12 de agosto de 2022, SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03826 del 25 de julio del 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Interior 5 (RESERVA AVENIDA GUAYMARAL TRES), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20864831.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
102	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.482	7	0	Regular	Costado sur de la vía (sentido vehicular occidente a oriente) frente a la Finca El Bosque	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual esta parcialmente volcado pero aun anclado al suelo con inadecuada distribucion del peso de la copa, se trata de una especie susceptible al volcamiento, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
104	URAPÁN, FRESNO	1.87	18	1.002	Regular	Costado norte de la vía (sentido vehicular oriente a occidente) frente a la Finca El Bosque	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual esta bifurcado desde la base, presenta ademas: socavamiento basal, daño mecánico al medio y corteza incluida , ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01322

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tecnicamente no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	
121	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.578	7	0	Regular	Costado norte de la vía (sentido vehicular oriente a occidente), frente a la Finca El Bosque	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual esta bifurcado desde la base e inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento, generando riesgo de caída sobre los usuarios de la vía, ademas presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09396 del 12 de agosto de 2022, SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03826 del 25 de julio del 2023, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTICULO QUINTO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09396 del 12 de agosto de 2022, SSFFS-07650 del 21 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03826 del 25 de julio del 2023, mediante la **PLANTACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos, equivalentes a 10.4658 SMMLV, que corresponde a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$9.186.916) M/cte.

PARÁGRAFO. El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1220 del 28 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

RESOLUCIÓN No. 01322

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. ADICIONAR el artículo décimo quinto a la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de **1.002 m³**, que corresponde a la siguiente especie Urapán, Fresno (*Fraxinus chinensis*).

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03602 del 18 de agosto de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01322

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 01322

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	26/07/2023
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	26/07/2023
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2023

Expediente: SDA-03-2020-2099